



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDITH PAOLA GOMEZ LOPEZ

DEMANDADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y EFICIENTES SAS - SERVIEF SAS Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICADO: 13001-31-05-002-2017-00224-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial:

Señora Juez informo a usted que, a través de auto del 02 de noviembre de 2022, se decidió admitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por la Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se tuvo por no contestada la reforma por parte de Servicios Especializados y Eficientes S.A.S., y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas Gestión y Operación de la Costa SAS y Supertiendas y Droguerías Olímpica informándoles que contaban con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Se pone de presente que el día 22 de noviembre de 2022 la demandada Gestión y Operación de la Costa SAS, presentó contestación y se encuentra para su estudio. No se evidencia contestación por parte de la demandada Supertiendas y Droguerías Olímpica. Que en fecha 22 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder. Por último, se informa, que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros, presentó memorial de impulso procesal solicitando se fijara fecha de audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS. Se pone de presente que las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones en la URNA. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 19 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte del despacho que mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, notificada en estado el día 04 de noviembre de 2022, se resolvió admitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por la llamada en garantía Compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., se tuvo por no contestada la reforma por parte de Servicios Especializados y Eficientes S.A.S., y se ordenó a la parte demandante notificar a las demandadas Gestión y Operación de la Costa SAS y Supertiendas y Droguerías Olímpica informándoles que contaban con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Al respecto, se efectúan las siguientes precisiones:

Lo cierto es que en el expediente no hay constancia que la parte demandante haya cumplido con la notificación a las demandadas solidarias.

Sin embargo, el día el 22 de noviembre de 2022, la demandada Gestión y Operación de la Costa SAS presentó contestación, por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, y se reconocerá personería a su apoderada. No obstante, no es posible en esta Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



oportunidad calificar la contestación de la demanda, en razón a que no se evidencia que la demandada Supertiendas y Droguerías Olímpica, haya presentado contestación de demanda.

Al respecto se tiene que, no existe evidencia que la notificación se haya realizado, en este punto, el juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes, por lo que se ordenará enérgicamente a la parte demandante que cumpla con la carga de notificación impuesta en el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en esta y en la providencia fechada 22 de noviembre de 2019.

Por último, advierte el despacho que el día 22 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder al Dr. José Carlos Escalante Benavides identificado con C.C. 1143370833 y T.P. 304896 del C. S. de la J., por lo que, por haber sido conferido en debida forma, se reconocerá personería jurídica a este último, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

Como quiera de lo anterior, no es posible por parte de este despacho fijar fecha para la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Tener por notificada a la demandada Gestión y Operación de la Costa S.A.S., por conducta concluyente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la Dra. Ligia Cielo Romero Marín identificada con la cédula de ciudadanía N° 22421771 y T.P. 25903 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada Gestión y Operación de la Costa S.A.S., conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

Tercero: Diferir el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada Gestión y Operación de la Costa S.A.S., hasta tanto venza el término de traslado común a las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Ordenar enérgicamente a la parte demandante que, de conformidad con el auto de fecha 22 de noviembre de 2019 y lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, notifique personalmente a la demandada Supertiendas y Droguerías Olímpica.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. José Carlos Escalante Benavides identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143370833 y T.P. 304896 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en la escritura pública aportada.

Sexto: Una vez vencido el termino para contestar la demanda, Continúese con el Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

